



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: TOMAS ALEJANDRO ZULUAGA MORENO
DEMANDADO: JOSE CALIXTO GOMEZ GUTIERREZ
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2017-328-00

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a realizar pronunciamiento respecto de las solicitudes arrimadas al expediente, de la siguiente manera:

El demandante solicita se fije nuevamente fecha para remate, la cual debe fijarse con suficiente antelación debido a que no cuenta con suficiente tiempo para realizar las publicaciones, como también pide que la decisión sea notificada a su correo electrónico para poderlo publicar, so pena de colocar queja ante el Consejo de Disciplina Judicial.

Al respecto cabe anotar que las fechas para llevar a cabo las diligencias de remate no dependen del capricho del juez, sino de la agenda disponible del juzgado para tales menesteres, de modo que se fijan en las fechas disponibles que se encuentren en la agenda y teniendo en cuenta además los términos previstos en el artículo 448 y 450 del C.G.P; los cuales son de imperativo cumplimiento para el juez y para las partes.

En cuanto a la notificación del auto que fija fecha de remate a su correo personal nos permitimos manifestar que no es posible acceder a su petición por no contar esta agencia judicial con dicho servicio, debido a que no tenemos personal disponible para tener ese tipo de cortesía de notificaciones personales en el correo de las partes y de otro, la ley nos obliga a notificar por estado las providencias en el micrositio del juzgado que se encuentra en la página de la rama judicial, de manera pues queda en libertad de proceder ante las autoridades pertinentes cualquier inconformidad al respecto.

De otro lado, el abogado Alberto Fredy González Zuleta, allega información que considera de importancia para la viabilidad y procedencia de la diligencia de remate.

Al respecto cabe anotar que el togado- peticionario y acreedor del demandado en el proceso de insolvencia, no es parte en este proceso ejecutivo, de modo que, mal puede el despacho responder directamente a su requerimiento, máxime que la información se encuentra incompleta debido a que da cuenta que el demandado presentó ante el operador del Centro de Conciliación Negociación de Paz, proceso de insolvencia en el cual finalmente se declaró incompetente para seguir conociendo del mismo y en consecuencia lo remitió a los juzgados civiles del Circuito de Valledupar, correspondiéndole por reparto inicialmente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, quien se declaró impedida y remitió al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, que le sigue en turno.

Tal información no impide a este juzgado acceder a fijar nueva fecha para audiencia, habida cuenta que no se tiene información oficial de que el Juzgado Tercero Civil del Circuito haya admitido, la demanda de reorganización y mucho menos hemos recibido oficio comunicando la admisión ni ordenes de remisión de expedientes con destino a ese proceso.

En consecuencia, el despacho procede a realizar control de legalidad de las actuaciones surtidas, sin advertir irregularidades que puedan generar eventuales nulidades, y procede a señalar el día VIERNES VEINTICUATRO (24) DE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las ocho y media de la mañana (08:30a.m.), para practicar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 190-148959 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar, y cedula catastral No 000100031794000, inmueble rural, Parcela 19, de la Unidad Cerrada El Paraíso, con una extensión de 5035,45 metros², ubicada en la vereda Los Corazones, jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública No 2087 de 25 de agosto de 2016, de propiedad de la demandada señora **JOSE CALIXTO GOMEZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.746.149, bien que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente asunto, por el secuestre OSCAR FUENTES LIÑAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.188.544, residente en la manzana E, casa No 9, barrio Rosario Norte de esta ciudad, y contactado al abonado telefónico 3107031728. Este inmueble que se encuentra avaluado en la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$186.812.550.00).

La licitación comenzará a las ocho y media de la mañana (08:30 A.M.), del citado día, y transcurrida una hora desde el comienzo de la misma, se abrirán los sobres y se leerán en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del C.G.P., a continuación, se adjudicará el bien al mejor postor, siendo posturaadmisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, equivalente a la sumade CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML (\$130.768.785.00), previa consignación del porcentaje legal, es decir el 40% del mismo.

Anúnciese el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo450 del Código General del Proceso, haciéndose las publicaciones de rigor en un periódico de amplia circulación en la localidad tales como el Pilón o Herald o en otro medio masivo de comunicación tales como caracol radio o La voz del Cañahuate. Por secretaria líbrese el aviso respectivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de tradición del bien inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Se les advierte que la diligencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 de la ley 2213 del 2022, a través de la plataforma LIFESIZE. Igualmente, se le hace saber qué el expediente estará digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar>),eldía anterior la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de laspartes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo, así como, el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La audiencia de remate se regirá por las siguientes reglas:

- Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho.
- En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de lospostores, que hubieren hecho ofertas.
- Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital,legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso.

- El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

La postura de remate deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que hace la postura.
- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

Para lo anterior, se les informa a los interesados y apoderados judiciales de las partes que los canales disponibles de comunicación del juzgado son j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y el abonado telefónico 3004875355, a los cuales podrán comunicarse para recibir información sobre la manera en que se desarrollará la diligencia y contar con asistencia técnica para la efectividad de la misma.

Las ofertas del remate se recibirán exclusivamente en el correo institucional del juzgado j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto del mensaje de datos se deberá indicar **“POSTURA DE REMATE 2017-328-00”**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

DB Jose

**Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c50d6fa0298836e42a3114ed7877fa182443427d04ca070b380290ac2ab937**

Documento generado en 04/10/2023 05:28:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**